

La Plata, 2 de marzo de 2004

**244 - FORMISANO MARIA LAURA C/COLEGIO DE MARTILLEROS Y
CORREDORES PUBLICOS DE LA PLATA Y OTROS S/AMPARO POR MORA .-**

AUTOS Y VISTOS: La acción iniciada por la Sra. María Luisa Formisano contra el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial La Plata, y

CONSIDERANDO: ----- 1) Que tanto el artículo 330 del C.P.C.C., como el artículo 27 del C.C.A., y el art. 7 de la Ley 7.166 exigen que la demanda contenga de modo claro y preciso el objeto y alcance de la pretensión, en aras de determinar la clase de pronunciamiento judicial que se persigue y, paralelamente, poner a resguardo el derecho de defensa de la contraparte al momento de su contestación (SCBA "Vargas" - Ac. 81.447; y Palacio, L. "Derecho Procesal Civil", t, 4, pág. 293. ----- 2) En autos, la actora no fundamenta su petición de modo claro y concreto, por cuanto en el Objeto de la demanda manifiesta promover una "acción declarativa de inconstitucionalidad por el procedimiento de amparo (art. 322 C.P.C.C.) en los términos del Art. 43 de la Constitución Nacional . . . Art. 20 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires...". Alega sobre la procedencia de la acción de amparo (Acápite X del líbello) y sobre la inconstitucionalidad de una norma (Acápite IX), de la que no especifica su número ni contenido. Todo ello, impide el pronunciamiento acerca de la vía elegida y el trámite que corresponde dar en el proceso. -----

----- 3) Por otra parte, solicita diversos remedios cautelares (de no innovar e innovativa), pero al no haber definido con claridad la pretensión del

proceso principal, no puede analizarse la procedencia de la petición cautelar, en tanto esta resulta accesoria del principal y se decreta con el objeto de asegurar el resultado de la sentencia a dictarse. (Conf. Morello A. - Vallefín, C.; "El Amparo-Régimen Procesal", LEP, 3ª Ed., pág. 165 y subs.) - - - - -

- - - - -

- - - Por ello, los fundamentos expuestos y las normas citadas: **RESUELVO**:- - - - -

- - - - - 1) Téngase por presentada, parte y domicilio procesal constituido (art. 40, 41 y 56 del CPCC). Resérvese la documentación original acompañada en la Caja de Seguridad del Juzgado. - - - - -

- - - - - 2) Intimar a la actora, a que dentro del plazo de cinco (5) días, subsane los defectos indicados en los considerandos de la presente, debiendo alegar con precisión y claridad en torno a la pretensión, bajo apercibimiento de desestimar la pretensión (art. 34 inc. 5 "b" y "c" y art. 36 inc. 2º del C.P.C.C.).

Notifíquese a la actora por Secretaría mediante cédula.-

En fecha de marzo de 2004. Se reservó la documantación de fs. 1/2 bajo Letra "F" Sobre N° /04.-